

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1 de febrero de 2023, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha enero 30 de 2023, y dentro del término que establece el inciso final del artículo 49 del C. G.P, de manera virtual, la Doctora CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, acepta el cargo designado como curadora ad litem del demandado señor **SIFREDO ELADIO TOLOZA JARAMILLO**. (Archivo 13 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: **NIDIA PATRICIA RODRIGUEZ CALZADA**
Ddo: **SIFREDO ELADIO TOLOZA JARAMILLO**
Radicado No. **760013110008-2022-00543-00**
Auto Interlocutorio No. 122

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como la Doctora CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, ha aceptado el cargo de curadora ad litem del demandado señor SIFREDO ELADIO TOLOZA JARAMILLO, se tendrá por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curadora ad litem Doctora CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, del demandado señor SIFREDO ELADIO TOLOZA JARAMILLO.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda, a la curadora ad litem Dra. CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, quien representa al demandado señor SIFREDO ELADIO TOLOZA JARAMILLO, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica de la precitada profesional del derecho, carmenemigoro@hotmail.com, con el envío de la providencia admisoria de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se entenderá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48234c9a55359e2c95c1a06ccacde89f5fa71cd3fdc446843687176bc676cc2e**

Documento generado en 02/02/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>